

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA SOLICITUD DE PÚBLICA SOL-2025/00103637-PID@.

Vista la SOL-2025/00103637-PID@ que ha dado origen en esta Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía al expediente número EXP-2025/00001496-PID@, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la solicitud.

Con fecha 2 de abril de 2025, tuvo entrada en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, solicitud de información pública SOL-2025/00103637-PID@. La información solicitada es la siguiente:

*“INFORMACIÓN:
Que le sea instalado el servicio de Teleasistencia”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la solicitud.

El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Con arreglo a lo expuesto y, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, corresponde a la persona titular de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía resolver la solicitud presentada.

Segundo. Sobre el plazo para dictar resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAGMCBJJR62FF855RBNX8N6ER3	PÁG. 1/3	



Tercero. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública.

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, determina que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

Dicho derecho se recoge así mismo en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el derecho de los ciudadanos en general al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, y a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Por otra parte, el artículo 13 citado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

2. Se solicita por la persona interesada la instalación del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

A la vista de su solicitud de información y de la anterior definición, es indudable que su pretensión resulta por completo ajena al concepto de “*información pública*”, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado, como exige el referido artículo 2 a) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, sino que éste realice una específica actuación (tramitar una petición), quedando fuera del ámbito objetivo de la Ley de transparencia.

No obstante, y a modo meramente informativo, indicar que el Servicio Andaluz de Teleasistencia puede solicitarse:

- Por teléfono: mediante llamada gratuita al 900 92 00 29, de lunes a viernes, desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche. Las personas mayores de 65 años deben indicar el número de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.

- Por internet: si Usted dispone de Certificado Digital puede cumplimentar la solicitud y enviarla de forma inmediata, accediendo a la siguiente dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/index.php/m-teleasistencia/m-como-se-solicita>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAGMCBJJR62FF855RBNX8N6ER3	PÁG. 2/3	



- Por correo ordinario:

Recogiendo la solicitud en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o descargándola en la URL:

https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/images/solicitudes/solicitud_SAT.pdf, para imprimirla y remitirla por correo a la siguiente dirección:

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia. Pol. Industrial Hytasa.
C/ Seda n.º 5 – 41071 - Sevilla

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos citados, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

INADMITIR a trámite su solicitud de acceso a la información solicitada en su solicitud, SOL-2025/00103637, con arreglo a lo expuesto en el fundamento de derecho tercero.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR- GERENTE



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAGMCBJJR62FF855RBNX8N6ER3	PÁG. 3/3	